



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

**Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>Clase de Proceso</b>	Sucesión intestada
<b>Demandantes</b>	Miguel Ángel Serna Alzate, Gustavo de Jesús Serna Alzate y otros
<b>Causantes</b>	Luis Carlos Serna Flórez y Fanny Alzate de Serna
<b>Radicado</b>	05 055 40 89 001 <b>2024 00025 00</b>
<b>Interlocutorio</b>	058
<b>Asunto</b>	Rechaza demanda

La presente demanda fue inadmitida por medio de auto interlocutorio N°044 del 20 de febrero hogaño. En este sentido, la parte actora dentro del término otorgado para ello, presentó escrito subsanando lo exigido mediante el auto en mención, sin embargo, al verificar no se encuentra que se haya cumplido con los requisitos solicitados en su totalidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se subsanó lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82, numeral 5 del artículo 84, en concordancia con el artículo 488 numeral 3 y artículo 489 numeral 8 del Código General del Proceso, toda vez que no se cumplió con,

1. Aportar la información de domicilio, dirección física y electrónica de las partes y todos los herederos conocidos. Pues si bien indica que la misma se encuentra en el poder de cada uno, solo se haya la dirección física y en ninguno se encuentra el teléfono, ni dirección electrónica y conforme al artículo 82 y 489 del C.G. del P. debe aportarse tal información de las partes, no solo del apoderado.
2. Respecto al requisito de aportar la cédula de la señora Yenny Marcela Serna Gallego, que fue relacionada como prueba, si bien la aportan, la misma se encuentra, completamente ilegible.
3. Y respecto a aportar la prueba del estado civil de los asignatarios, conforme la información de los poderes, se encuentra que los señores

Miguel Ángel Serna Alzate, Gustavo de Jesús Serna Alzate, Efraín de Jesús Serna Alzate, Luis Eduardo Serna Alzate, José Ignacio Serna Alzate, Wilmar Serna Alzate, Tomás Enrique Serna Alzate, Cecilia Serna Alzate, María Cornelia Serna Alzate, María Dolores Serna Alzate, Diana Cristina Serna Flórez, Deicy Astrid Serna Flórez, son de estado civil casados; la señora Patricia Serna Alzate, indica que se encuentra sepada y los señores Yenny Marcela Serna Gallego y Wilson Ferney Serna Gallego, figuran con estado civil de unión libre. Y de acuerdo a la subsanación presentada, solo se aporta la información de 6 personas, teniéndose de esa manera inconsistencia con lo aportado y lo manifestado en cada poder.

Así las cosas, a la luz del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá este Despacho con el rechazo de la demanda, el cual en su inciso 4º indica,

*(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (...) (negrilla fuera del texto)*

Y de acuerdo a lo indicado anteriormente, no se cumplió con los requisitos formales requeridos.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de sucesión intestada instaurada por el señor Omar Antonio Gómez Amaya, identificada con la cédula de ciudadanía número 70.380.665, actuando como apoderado de los señores Miguel Ángel Serna Alzate, Gustavo de Jesús Serna Alzate, Efraín de Jesús Serna Alzate, Luis Eduardo Serna Alzate, José Ignacio Serna Alzate, Wilmar Serna Alzate, Tomás Enrique Serna Alzate, Cecilia Serna Alzate, Patricia Serna

Alzate, María Cornelia Serna Alzate, María Dolores Serna Alzate, Yenny Marcela Serna Gallego, Wilson Ferney Serna Gallego, Diana Cristina Serna Flórez, Deicy Astrid Serna Flórez y Leidy Natalia Serna Flórez, donde los causantes son los señores Luis Carlos Serna Flórez y Fanny Alzate de Serna.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previas las anotaciones correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

#### **CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°008, fijado el día 01 de marzo de 2024, a las 08:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Yohana Orozco Castaño  
Secretaria